



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
"JUAN MISAEL SARACHO"  
RECTORADO

Av. Victor Paz E. 0149 - Tel. 6643110 - Casilla 51 - Tarija - Bolivia  
Fax. 00591-4-6643403 - Email: rector@uajms.edu.bo

R.R. No. 258/2021  
Tarija, julio 01 de 2021

**VISTOS:**

El oficio del Vicerrector UNIV.VICERRECT. OF. No. 890/2021 de fecha 29 de junio 2021, el Oficio de la Unidad de Organización y Métodos No. 120/2021, adjuntando el Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UAJMS.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Secretaria de Educación Continua mediante UAJMS./SEC/CITE: No. 107/2021 de fecha 29 de junio 2021, hace llegar a la Unidad de Organización y Métodos la propuesta del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la U.A.J.M.S., documento consensuado y trabajado conjuntamente Asesoría Legal de la S.E.C., haciendo notar que el mismo es compatible con el Reglamento General de Estudios de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana, salvo referido al punto de Diplomado cuyo tratamiento requiere un análisis de carácter institucional.

Que, la Unidad de Organización y Métodos mediante UAJMS – U. OyM OF. No. 120/2021, remite al Vicerrector el reglamento General de Estudios de Posgrado de la UAJMS, para que se continúe con el proceso de aprobación con la Resolución Rectoral respectiva.

Que, el Vicerrector mediante UNIV. VICERRECT. OF. No. 890/2021 de fecha 29 de junio, solicita la emisión de la Resolución Rectoral aprobando el Reglamento de referencia.

**POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,**

**RESUELVE:**

- Art. 1ro.** Aprobar el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA U.A.J.M.S.** en base al oficio UAJMS – U. OyM OF. No. 120/2021 y demás documentos que forman parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría de Educación Continua, Dirección de Posgrado, Secretaría Académica, Decanos, Recursos Humanos, FUD y la DTIC.

**REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE**

M.Sc. Ing. Freddy Gonzalo Gandarillas Martínez  
**RECTOR**

es conforme

M.Sc. Ing. Pedro Loayza Romero  
**SECRETARIO GENERAL**

c.c/ VICERR.SGAF.SAC.SEC.POSG.R.HUMANOS.DTIC  
/crt.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAE SARACHO**

**Secretaría de Educación Continua  
Departamento de Posgrado**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE  
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA JUAN MISAE SARACHO**

**Tarija - Bolivia  
2021**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Propósito**

El propósito del presente reglamento, es normar el desarrollo de las funciones y actividades académicas, administrativas y financieras de los estudios de posgrado que se imparten en la Secretaria de Educación Continua de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

#### **Artículo 2. Alcance**

Las normas y procedimientos establecidos en el presente reglamento, son aplicables a todas las actividades que realizan y se desarrollan en los programas de posgrado de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho.

#### **Artículo 3. Definición**

Son estudios de posgrado los que se realizan después de haber cursado la licenciatura y tienen la finalidad de formar recursos humanos de alto nivel, para desarrollar la investigación y el conocimiento científico, para contribuir al desarrollo de la ciencia y la tecnología del país.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ACADEMICA DE POSGRADO**

**Artículo 4.** La estructura organizacional y académica para el desarrollo de los programas de posgrado y de formación permanente en la UAJMS, se establece de la siguiente manera:

- a) Instancia de decisión y aprobación
  - Comité Académico Secretaria de Educación Continua
- b) Instancia de gestión y dirección
  - Secretaria de Educación Continua
- c) Instancia gestión, coordinación y supervisión
  - Departamento de posgrado
  - Departamento de formación permanente
  - Departamento de educación virtual y a Distancia
- d) Instancia operativa y de apoyo
  - Coordinadores de SEDES regionales y nacionales
  - Coordinadores académicos facultativos de posgrado

**Artículo 5.** El Comité Académico de la Secretaría de Educación Continua, es la máxima instancia de decisión y aprobación de los aspectos académicos y administrativos que rigen para la organización y desarrollo de los distintos programas de posgrado y formación permanente que oferta la SEC.

**Artículo 6.** El Comité Académico de la SEC, estará conformado por los directores de los departamentos que conforman la estructura organizacional de la SEC: Director del Departamento de Posgrado, Director de Educación Virtual y a Distancia y Director de Formación Permanente.

**Artículo 7.** El Comité Académico de la SEC, tendrá las siguientes funciones:

- Definir y aprobar políticas académicas para el desarrollo de la formación posgradual y de la educación continua en la SEC.
- Definir los aspectos académicos, de organización y funcionamiento de los programas que se desarrollen por las direcciones de la SEC.
- Aprobar la designación de docentes para las distintas actividades académicas de posgrado y de formación permanente.
- Establecer los mecanismos necesarios para garantizar calidad y pertinencia en los programas de posgrado que se oferten y desarrollen en la SEC.
- Conocer y aprobar la propuesta de cursos y programas de posgrado para su oferta y ejecución.
- Cumplir y hacer cumplir la normativa y reglamentos de la SEC, de la UAJMS y del sistema de la universidad boliviana sobre los estudios de posgrado.
- Evaluar, controlar y supervisar el funcionamiento académico y administrativo de los distintos programas de posgrado y de formación permanente.
- Conocer y resolver cualquier situación académica y/o administrativa en el desarrollo de las actividades de los programas de posgrado y formación permanente.
- Resolver otros asuntos de su competencia e inherentes a su función y las demás que le confiere el presente reglamento, la normativa universitaria y los reglamentos respectivos.

**Artículo 8.** Los Coordinadores regionales y nacionales de las Sedes de Posgrado, son los responsables de la coordinación, organización y desarrollo de manera integral y permanente de los programas a su cargo en sus respectivas sedes, coadyuvando y colaborando en el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de posgrado.

**Artículo 9.** Los coordinadores académicos de posgrado, de las facultades o carreras de la UAJMS, son los responsables de la gestión académica, técnica y administrativa para la organización y desarrollo de los programas de posgrado que se desarrollen en las Facultades y/o Carreras de la UAJMS, y serán designados por el Decano de la Facultad respectiva.

### CAPITULO III

#### DEL REGIMEN ACADEMICO DE POSGRADO

**Artículo 10.** Son estudios de Posgrado los que se realizan después de la obtención del grado de Licenciado, otorgado por una Universidad del Sistema Universitario Boliviano (S.U.B) y/o Grado equivalente otorgado por una Universidad Privada, Extranjera, de reconocido prestigio y acreditación, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**Artículo 11.** La Secretaria de Educación Continua, asume las siguientes modalidades de formación académica: presencial, semi presencial y virtual. Modalidades definidas de la siguiente manera:

- a) Formación Presencial. En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del estudiante.
- b) Formación Semi presencial. En la que, el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y no presenciales que pueden ser actividades virtuales.
- c) Formación virtual. Modalidad en la que, el desarrollo de las actividades académicas no requiere la presencia física del estudiante y se desarrollan con el apoyo de tecnologías de información y comunicación.

**Artículo 12.** El desarrollo de los estudios y programas de Posgrado en la UAJMS, se clasifican según el nivel académico y científico en:

- a) Los que no otorgan grado académico:
  - Cursos de Perfeccionamiento.
  - Cursos Actualización.
  - Cursos Capacitación y otros.
- b) Los que otorgan grados académicos:
  - Diplomado.
  - Especialidad
  - Especialidad Clínica Quirúrgica (E.C.Q.)
  - Especialidad Médico Quirúrgico por residencia médica
  - Maestría
  - Doctorado
  - Posdoctorado

**Artículo 13.** Los estudios que no otorgan Grado Académico, tienen como finalidad actualizar y perfeccionar al profesional en un determinado campo. Los objetivos y carga horaria serán determinados de acuerdo a necesidad de cada curso y el presente reglamento, por las Direcciones que conforman la Secretaria de Educación Continua.

**Artículo 14.** La estructura que se utilizará para la elaboración y presentación de un programa de posgrado para su respectiva aprobación, debe contener los puntos

establecidos en la "Guía Metodológica para la Elaboración de Programas de Posgrado. (Anexo).

#### CAPITULO IV

##### DE LOS PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO

**Artículo 15.** En los programas de posgrado que otorgan grado académico, tienen por finalidad profundizar y ampliar conocimientos a través de la investigación científica y desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas en un campo específico de la ciencia los cuales deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel posgradual.

**Artículo 16.** Se establece que los programas presenciales de Diplomados tendrán como mínimo un número de 240 horas académicas lectivas en aula y 560 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 800 horas académicas, equivalentes a 20 créditos.

**Artículo 17.** Para los programas de Especialidad, en la modalidad presencial, cursarán como mínimo 640 horas académicas lectivas en aula, laboratorio, o en campo y 960 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 1600 horas académicas, que tienen un equivalente de 40 créditos.

**Artículo 18.** Para los programas de especialización en el área médica, se establece lo siguiente:

a) Especialidad Clínica Quirúrgica (E.C.Q.)

La especialización en el área Clínico Quirúrgicas (E.C.Q.), se cursarán tres (como mínimo) o más años de estudios, con una carga horaria de acuerdo a cada especialidad, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva. Y Se establecen tres tipos de evaluación en dependencia de su propósito y del momento en el que se producen:

- a. Evaluación del curso (continua o formativa).
- b. Evaluación de certificación de promoción de curso (anual), a través de la elaboración y defensa de un Trabajo de Grado
- c. Evaluación de certificación de graduación como especialista, a través de la elaboración y defensa de un Trabajo de Grado a la conclusión de la Especialidad.

b) Especialidad Médico Quirúrgico por Residencia Médica

La Especialidad Médico Quirúrgico por Residencia Médica, es un proceso de educación superior de postgrado que permite la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y competencias para el ejercicio de la ciencia médica. Y se estructura en base a lo siguiente:

- Para la especialización mediante residencia médica, se cursarán tres o más años de estudio con una carga horaria de acuerdo a la especialidad, a dedicación exclusiva y en forma consecutiva.

- Al finalizar el programa académico de la residencia médica, se deberá elaborar un trabajo de grado (investigación), cuya defensa y aprobación se realizará de acuerdo a normativa vigente en posgrado.
- La titulación académica de la especialidad mediante Residencia Médica, se realizará en base a la reglamentación y normativa de posgrado de la SEC, de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana. Debiéndose cancelar los valores establecidos para los tramites de la titulación correspondiente.

**Artículo 19.** En los programas presenciales para la obtención del grado académico de Magíster, se cursarán como mínimo 960 horas académicas lectivas en aula, laboratorios y trabajo de campo y 1440 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 2400 horas académicas, que tienen un equivalente de 60 créditos.

**Artículo 20.** Para la obtención del grado académico de Doctor (Ph.D.), en el programa presencial se cursarán como mínimo 280 horas académicas, y 2520 horas distribuidas en investigación y práctica individual o grupal, haciendo un total de 2800 horas académicas mínimas, que tienen un equivalente de 70 créditos.

**Artículo 21.** Los estudios del Programa Doctoral no-escolarizado, tendrán una duración de tres (3) años, y deberán contar con una adecuada distribución de la carga horaria de 2800 horas a desarrollar, distribuidas en actividades académicas, informes de investigación y publicaciones científicas en el marco del trabajo de la investigación realizada. Y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el "Reglamento de Programas Doctorales No Escolarizados de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana".

**Artículo 22.** Los programas de Posdoctorado en Ciencias (P. Ph. D.) se desarrollarán fundamentalmente a través de actividades de investigación posdoctoral, con refuerzo teórico epistemológico, participación en eventos científicos nacionales e internacionales, la redacción y publicación de artículos científicos en revistas indexadas, libros, capítulos de libros y otros documentos, tanto en formato impreso como digital. El programa posdoctorado tendrá una duración de entre 1 y 2 años.

**Artículo 23.** Cuando los programas de posgrado a desarrollar (diplomado, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado), tengan un componente virtual, se mantendrá la misma carga horaria total de los programas presenciales, debiendo contemplarse en el diseño curricular: Horas teóricas de trabajo virtual, horas de trabajo colaborativo, horas de interacción o investigación reflexiva, horas de trabajo independiente libre en línea, evaluación y otras.

**Artículo 24.** El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos, es asignado a través de unidades de crédito. Un crédito es igual a 40 horas académicas, que podrán comprender horas lectivas en aula y virtuales, horas de investigación, trabajo individual y grupal y otras.

**Artículo 25.** Cada programa de posgrado de doctorado podrá contar con normas complementarias para definir los criterios, modalidades y requisitos de los estudios de su competencia, ajustándose a las disposiciones generales de este reglamento de la UAJMS y reglamentos de posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

## CAPITULO V

### DE LAS INSTANCIAS DE ELABORACION Y APROBACION DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DE POSGRADO

**Artículo 26.** Todos los programas de estudio de posgrado, deben estar estructurados en base a la "Guía Metodológica para la Elaboración de Programas de Posgrado".

**Artículo 27.** Las distintas Direcciones de la SEC podrán elaborar y presentar propuestas de programas de posgrado, de acuerdo sus funciones específicas y en el ámbito de su competencia de manera individual o conjuntamente.

**Artículo 28.** Las Facultades, Departamentos Académicos, Institutos y Centros de Investigación y otras unidades de la U.A.J.M.S., podrán organizar programas de posgrado, siempre que cumplan las condiciones exigidas por el presente Reglamento y en coordinación con la SEC.

**Artículo 29.** Los programas de posgrado propuestos y presentados por Instituciones Internacionales, Nacionales y Locales deberán cumplir con las condiciones exigidas por el presente Reglamento y estar enmarcados en la "Guía Metodológica para la Elaboración de Programas de Posgrado y se desarrollarán en base a un convenio específico. Asimismo, las instituciones mencionadas deberán estar debidamente establecidas y legalmente reconocidas según normativas nacionales y universitarias.

**Artículo 30.** Para la aprobación de los programas de posgrado presentados a la SEC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe técnico, con el visto bueno por parte expertos en el área y ámbito del programa propuesto de acuerdo a la naturaleza del programa.
- b) Aprobación del programa mediante resolución expresa del Comité Académico de la SEC.

**Artículo 31.-** El proceso para la homologación y registro en las instancias universitarias correspondientes a los programas de posgrado aprobados por el Comité Académico de la SEC, estarán a cargo de los Directores de los Departamentos de la SEC y se seguirá el siguiente procedimiento

- Remisión al Señor Vicerrector, para su derivación y aprobación por parte del Señor Rector o el Honorable Consejo Universitario.
- Cumplimentado el punto anterior, remitir al CEUB para su inclusión en el Registro Nacional de Programas de Posgrado, a cargo de la Secretaria Nacional de Posgrado del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, a cargo del (la) Secretario(a) de Educación Continua.

**Artículo 32.** En los planes de estudio de los programas de posgrado, se podrán ofertar titulaciones intermedias, siempre que las mismas se encuentren plenamente descritas y debidamente justificadas.

**Artículo 33.** Los Programas de Posgrado deberán ser organizados por áreas de conocimiento y diseñados bajo el principio de multidisciplinariedad.

**Artículo 34.** Para los Programas de Maestría o Doctorado, se requerirá presentar un certificado de suficiencia en una lengua extranjera idioma inglés o un idioma nativo de acuerdo a la naturaleza y lo establecido en el programa académico.

## **CAPITULO VI**

### **DEL RÉGIMEN DOCENTE, TUTOR Y TRIBUNAL**

**Artículo 35.** El docente de posgrado es el profesional que imparte módulos consignados en el plan de estudios de un programa de posgrado y tiene a su cargo: planificar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades académicas y de investigación que se realizan durante el desarrollo del módulo.

**Artículo 36.** Pueden ser docentes de posgrado, los profesionales docentes y administrativos de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, de las universidades reconocidas por el Estado Boliviano y profesionales nacionales y/o extranjeros, en apego a la normativa universitaria y nacional.

**Artículo 37.** A efectos del presente reglamento, se reconocen los siguientes tipos de docente:

- a) **Docente Contratado:** Es el profesional que ejerce la docencia en el Posgrado, por un periodo de tiempo determinado y sujeto a un contrato especial.
- b) **Docente Honorífico:** Es el profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio y trayectoria académica y científica, nombrado por el Consejo Universitario, a solicitud de la SEC y en conformidad a normativa universitaria vigente.
- c) **Docente Invitado:** Es el profesional nacional o extranjero de reconocido prestigio académico y científico, quien previa invitación directa imparte docente en el posgrado sujeto a contrato o convenio especial.

**Artículo 38.** Para dictar clases en los distintos programas de posgrado, los docentes deberán contar con título o grado académico igual o superior al programa para el cual sean designados. Excepcionalmente y previa aprobación del Comité Académico de la SEC, se podrá invitar a profesionales que no tengan el grado académico de posgrado requerido, pero cuenten con probada experiencia profesional y científica.

**Artículo 39.** Los docentes de Posgrado de la UAJMS serán contratados mediante dos modalidades: invitación directa y convocatoria pública, siendo requisito no tener adeudos por programas de posgrado.

**Artículo 40.** El docente de posgrado al terminar el desarrollo del módulo, será evaluado en su desempeño, de acuerdo a disposiciones establecidas por la SEC. Asimismo, las causales para una remoción se darán en base a los siguientes aspectos:

- Renuncia justificada y presentada ante las autoridades de la SEC.
- Obtener una evaluación insatisfactoria inferior a 70 puntos, (escala de 1 a 100 puntos).

- Incumplimiento e infracciones a la reglamentación universitaria de posgrado y disposiciones internas de la SEC.

**Artículo 41.** Los honorarios a ser cancelados a los docentes de posgrado, se realizará de acuerdo al nivel académico del programa, según el presupuesto o convenios especiales y en el marco de la normativa interna de la SEC.

**Artículo 42.** Los docentes que cumplan satisfactoriamente sus funciones académicas, podrán ser reconocidos anualmente con certificaciones y reconocimientos por la SEC, en acto especial.

**Artículo 43.** Para el desarrollo de las actividades académicas, se firmará contrato con el docente designado, el incumplimiento de las cláusulas será causal suficiente para la resolución del contrato por parte de la Universidad.

**Artículo 44.** Para ser designado como docente tribunal y/o tutor de los trabajos finales de posgrado, se debe poseer título de posgrado de preferencia en el área y que sea igual o superior al que otorgue el programa referido, el título deberá ser extendido por una Universidad del Sistema de la Universidad Boliviana, Privada y/o del exterior, que se encuentre debidamente revalidado por las instancias pertinentes.

**Artículo 45.** El docente tribunal, es el profesional encargado de revisar, evaluar y otorgar una calificación sobre la defensa del trabajo final de posgrado, realizado en acto público para obtener el grado académico de posgrado correspondiente.

**Artículo 46.** El docente designado como tribunal deberá desarrollar su actividad docente, en estricto cumplimiento a la normativa interna, procedimientos y requisitos específicos de la SEC y de la UAJMS.

**Artículo 47.** El docente tutor, es el profesional responsable de orientar y supervisar el proceso de desarrollo académico y científico de la investigación y la elaboración de la tesis, garantizando su pertinencia, actualidad y calidad científica de la misma.

**Artículo 48.** También se deja claramente establecido que un Tutor podrá asesorar y orientar en la realización de tesis de maestría, doctorado y posdoctorado, en un número máximo de cinco trabajos, dentro de su área de competencia.

**Artículo 49.** En el caso de que, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito u otra situación, se haga necesario el cambio de tutor asignado. El postulante deberá solicitar por escrito el cambio de Tutor al Comité Académico de la SEC, adjuntando y fundamentando la documentación necesaria para realizar dicho cambio.

**Artículo 50.** Solamente se designarán tutores de trabajos finales de posgrado para maestría, doctorado y posdoctorado, cuando se señale este aspecto en el respectivo programa de posgrado.

## CAPITULO VII

### DEL REGIMEN DE LOS POSGRADUANTES

**Artículo 51.** Son estudiantes de posgrado, los profesionales que se encuentran inscritos y con matrícula vigente en algún programa de posgrado que se desarrolla en la SEC.

**Artículo 52.** Para ser admitido en los Programas de Diplomado, Especialidad, Maestría y Doctorado y Posdoctorado, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos, independientemente de los que se establezcan en cada programa académico:

a) Postulantes nacionales

- Fotocopia legalizada del Título Académico y Título Profesional.
- Ficha de inscripción
- Curriculum vitae
- Cumplir los requisitos de selección específicos establecidos en cada programa.

b) Postulantes extranjeros

- Presentar documentos que acrediten la residencia legal en el país.
- Los graduados en universidades e instituciones de educación superior del extranjero, para su inscripción, deberán presentar Fotocopia del Diploma Académico Universitario legalizado por la máxima autoridad de la Universidad donde se emitió el mismo o la homologación del Título en conformidad a reglamentos y normas vigentes del Sistema de la Universidad Boliviana
- Solicitud escrita de inscripción y Currículum Vitae documentado
- Cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a lo estipulado en cada programa de Posgrado.

**Artículo 53.** Son estudiantes regulares de los programas de posgrado, quienes cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido las condiciones de admisión y estar formalmente inscrito en el programa
- b) Cumplir y aprobar las actividades del plan curricular, conforme a las normas de asistencia y rendimiento establecidas para cada programa, con una nota igual o superior a 70 puntos
- c) El vencimiento del requisito anterior (inciso b), habilita al estudiante a defender su trabajo final de grado.
- d) Cumplir con las obligaciones administrativas y económicas establecidas en el programa.

**Artículo 54** Los estudiantes de posgrado de la UAJMS, tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos

- A recibir una formación y educación académica y científica de calidad y de acuerdo con el programa académico de posgrado aprobado.
- A la confidencialidad respecto a sus datos personales y registros académicos de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento
- Al apoyo institucional en todo proceso académico y administrativo que le corresponda, desde la admisión hasta la titulación.
- A recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los docentes, personal administrativo y de los directivos y autoridades de la SEC.
- A participar en el proceso de evaluación de los docentes de acuerdo a procedimientos establecidos.
- A solicitar información referida a su situación académica y administrativa de los programas de posgrado que se encuentra cursando.
- A que se respeten sus ideas, creencias religiosas y políticas.

b) Obligaciones

- Cumplir con las obligaciones académicas, administrativas y económicas contraídas con la UAJMS.
- Desarrollar su actividad académica con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de un estudiante de posgrado.
- Acatar y cumplir con las disposiciones, resoluciones, instructivos, comunicados y otros emitidos por las diversas instancias de la SEC y la UAJMS.
- Asistir puntualmente y con regularidad a las clases presenciales y/o virtuales.
- Mantener una buena conducta y actuar con integridad en el desarrollo de sus actividades académicas posgraduales.
- Cumplir con todas las disposiciones y normativa que rige el desarrollo de las actividades de posgrado de la UAJMS, como del Sistema de la Universidad Boliviana.

**Artículo 55.** Se establecen las siguientes faltas para los alumnos de posgrado de la UAJMS:

a) Falta leves

Las siguientes conductas constituyen faltas leves:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.
- Usar cualquier tipo de sistema de comunicación o dispositivos electrónicos que interrumpan el normal desarrollo de las actividades académicas.
- Consumir alimentos o bebidas en las aulas durante las clases.
- No cumplir con las normas higiene y bioseguridad en los ambientes de clases
- Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los puntos anteriores.

b) Faltas graves

- Instigar, impedir y/o perturbar el normal desenvolvimiento de las actividades académicas durante el desarrollo del programa de posgrado.
- La discriminación en cualquiera de sus formas, hacia sus propios compañeros (as) de estudio, personal directivo, docente y administrativo de la SEC.
- La agresión física, verbal y la falta de respeto, ya sea de forma presencial o virtual a través de los diversos medios de comunicación y redes sociales hacia el personal directivo, docente y administrativo de la SEC.
- Atentar contra o afectar la imagen y reputación de la SEC y de la UAJMS.
- La reincidencia en la comisión de faltas leves
- Cualquier otra situación o actuación no prevista en los puntos anteriores.

c) Faltas muy graves

- Falsificar, adulterar, alterar y/o presentar documentos académicos o administrativos para ser admitido en los programas de posgrado.
- Cometer plagio en la presentación de trabajos parciales, predefensa y defensa de trabajos finales de posgrado.
- Sustraer equipos y bienes de los ambientes donde se desarrollan las actividades de posgrado.
- Hacer uso indebido de las contraseñas que permiten el ingreso a las bases de datos y a los sistemas de información y plataformas de la SEC, así como realizar acciones para acceder a las de otras personas y/o personal de la SEC.
- La reincidencia en la comisión de faltas graves
- Cualquier otra situación o actuación no prevista en los puntos anteriores.

**Artículo 56.** Se establecen las siguientes clases de sanciones para los alumnos de posgrado de la UAJMS:

a) Amonestación, es la sanción consistente en la llamada de atención escrita y será realizada por los Directores de las Unidades de la SEC con el visto bueno del Secretario(a) de la SEC.

b) Suspensión, consiste en la separación temporal del posgraduante de sus actividades académicas, que podrá ser desde un mes hasta un año, dependiendo de la gravedad de la falta cometida. Esta sanción será aplicada por el Secretario (a) de la SEC, a las faltas graves.

c) Retiro, consiste en la expulsión o separación definitiva del postulante de sus estudios de posgrado de la UAJMS, por un periodo de 3 años, perdiendo todos derechos y cursos aprobados, la sanción será emitida mediante resolución del Comité Académico de la SEC, quien enviará la misma a las autoridades universitarias para su homologación correspondiente.

## CAPITULO VIII

### DE LA REVISION Y DEFENSA DE TRABAJOS FINALES DE POSGRADO

**Artículo 57.** Una vez concluida la fase del desarrollo curricular, los postulantes deberán estar en condiciones de defender su trabajo final, en el plazo establecido en el programa académico cursado.

**Artículo 58.** La designación de los miembros del tribunal para la defensa de los trabajos finales de posgrado, se realizarán de acuerdo normativa interna, procedimientos y requisitos específicos de la SEC y de la UAJMS.

**Artículo 59.** La conformación del tribunal para la defensa de grado, estará integrado por dos miembros para Diplomado y Especialidad; por tres miembros para Maestría y de tres a cinco miembros para Doctorado y Posdoctorado.

**Artículo 60.** Para la defensa de los trabajos finales de maestría, doctorado y posdoctorado, se nombrará dentro de los miembros del tribunal, un presidente, secretario y vocal, según corresponda.

**Artículo 61.** En el caso que durante la defensa de los trabajos de diplomado y especialidad, alguno de los tribunales no se presentará por algún problema de fuerza mayor o caso fortuito, podrá ser reemplazado por el Director del Departamento correspondiente, si estuviere presente, caso contrario luego de esperar 15 minutos se suspenderá el acto de defensa.

**Artículo 62.** Los profesionales designados como tribunales serán responsables y tienen la obligación de exigir el estricto cumplimiento de lo establecido en el Capítulo X de este reglamento sobre el plagio en la realización de los trabajos finales.

**Artículo 63.** Si durante el proceso de valoración de los trabajos de diplomado y especialidad, se emitiera una valoración negativa y otra positiva del trabajo presentado, se recurrirá a un tercer tribunal dirimidor, y se acatará la evaluación realizada. Y en el caso de que los informes sean negativos, el postulante deberá proceder a elaborar y presentar un nuevo trabajo final para su revisión. Esta última situación también se aplicará para los trabajos de maestría.

**Artículo 64.** La escala de valores cuantitativa y cualitativa de referencia, para ser utilizada por el Tribunal para la calificación de los trabajos finales de posgrado, es la siguiente:

91 a 100 puntos	EXCELENTE
81 a 90 puntos	MUY BUENO
71 a 80 puntos	BUENO
66 a 70 puntos	APROBADO
Menos de 65 puntos	REPROBADO

**Artículo 65.** En el caso de la defensa de la tesis doctoral y cuando el postulante obtenga una calificación por unanimidad de excelente. Como reconocimiento al esfuerzo y

calidad del trabajo, el tribunal otorgará una distinción académica de Suma Cum Lauden, que deberá ir impreso en el título a otorgarse.

**Artículo 66.** En caso de reprobación, el postulante podrá optar por una segunda instancia para presentar y defender la reformulación del Trabajo en los aspectos observados, para lo cual deberá sujetarse a los plazos establecidos por la instancia correspondiente de hasta 60 días como máximo. La evaluación a ser asignada en esta segunda instancia, alcanzará como máximo hasta el nivel de APROBADO. NO existe una tercera opción, certificándose solamente al cursante reprobado en la segunda instancia, la aprobación de los módulos o asignaturas desarrollados en el programa respectivo.

**Artículo 67.** Los postulantes que no se presentasen en las fechas establecidas para la Defensa del Trabajo Final, serán consideradas defensas extemporáneas y podrán solicitar nueva fecha, previa cancelación del pago de honorarios para el Tribunal, de acuerdo normativa vigente.

**Artículo 68.** Se establecen los siguientes plazos para las defensas extemporáneas del trabajo final, de acuerdo al grado académico:

- DIPLOMADO un año
- ESPECIALIDAD dos años
- MAESTRÍA tres años
- DOCTORADO cuatro años
- POSDOCTORADO cuatro años

**Artículo 69.** Concluido el plazo establecido para las defensas extemporáneas, el postulante pierde derecho a la Defensa del Trabajo Final, se cerrará su Kárdex Académico en cada Programa, certificándose solamente los módulos aprobados.

**Artículo 70.** Una vez instaurado el Acto Académico Público de la defensa del trabajo final, los resultados que surjan del mismo son inapelables.

**Artículo 71.** Los honorarios a ser cancelados a los miembros de tribunal, se realizará de acuerdo al nivel académico de cada programa, presupuesto o convenios, en el marco de la normativa interna de la SEC.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS DISPOSICIONES ACADEMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE POSGRADO**

**Artículo 72.** Los posgraduantes que tuvieran problemas para continuar con el normal desarrollo de sus actividades académicas en los programas de posgrado inscritos, podrán acogerse a lo siguiente:

- a) Suspensión, se entiende por SUSPENSIÓN de los Estudios de Posgrado, a la interrupción temporal de los mismos por un periodo de tiempo determinado de hasta 6 meses, que deberá ser comunicada de manera escrita y con la documentación de respaldo a la Secretaria de Educación Continua. Pudiendo solicitar su reincorporación de acuerdo a procedimiento establecido.

- b) Cuando la interrupción de los estudios de posgrado, se deba a causas de fuerza mayor o caso fortuito, y comprenda desde los 6 meses a un año, se considera como RETIRO, debiendo el postulante hacer conocer por escrito esta situación. También podrá solicitar su reincorporación de acuerdo a procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la SEC.
- c) Abandono, cuando la interrupción de los estudios de posgrado, se realice sin la oportuna comunicación, y supere el año calendario. Este caso, se procederá a dar de BAJA al posgraduante, sin que éste pueda optar a su reincorporación, para completar su formación posgradual. Debiendo optar por otro programa académico.

**Artículo 73.** La convalidación de módulos o asignaturas, desarrollados y aprobados en programas de Posgrado de diplomado, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado, podrá darse en los siguientes casos:

- a) En un mismo Programa, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas de una versión anterior y existiera nuevas versiones del mismo Programa, se convalidará al programa que esté en ejecución.
- b) En diferentes Programas, en caso de que el cursante haya aprobado algunos módulos o asignaturas en un determinado programa y exista contenido similar en módulos o asignaturas de otro programa, al margen del Grado Académico del mismo.

El postulante podrá iniciar el trámite de convalidación de los módulos o asignaturas aprobadas, cumpliendo con lo siguiente:

- Acompañar a la solicitud los contenidos mínimos en fotocopias debidamente legalizadas por la Universidad de origen que certifique los estudios realizados.
- La Universidad convalidante, procederá a la convalidación de módulos o asignaturas aprobadas en programas de Posgrado de Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, a otras versiones u otros programas de Posgrado, cuando exista equivalencia en su contenido curricular, del 80% como mínimo.

**Artículo 74.** Cada programa de Posgrado podrá contar con normas complementarias para definir las modalidades específicas de los estudios de su competencia, ajustándose a las disposiciones generales de este Reglamento.

**Artículo 75.** Se podrá otorgar certificación de la carga horaria de los Programas de posgrados aprobados por los posgraduantes.

**Artículo 76.** Los trabajos finales que se realicen para la obtención del grado académico de posgrado, son de propiedad intelectual de la UAJMS.

**Artículo 77.** La Secretaria de Educación Continua realizará la publicación y difusión de las Tesis de Maestría, Doctorado y Posdoctorado, mediante publicaciones impresas y/o digitales.

**Artículo 78.** Los estudios de posgrado son autofinanciados, por lo tanto, los estudiantes están sujetos al pago de derechos de matrícula y enseñanza, así como por los servicios y certificaciones, en los montos aprobados por la Secretaría de Educación Continua.

## **CAPITULO X**

### **SOBRE EL PLAGIO O AUTO PLAGIO EN LA REALIZACION DE TRABAJOS FINALES DE POSGRADO**

**Artículo 79.** En la Secretaría de Educación Continua de la SEC, se asumen los siguientes conceptos sobre plagio:

- a) Se considera plagio el copiar en lo sustancial obras ajenas, usar el trabajo, las ideas o conceptos de otras personas dándolas como propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.
- b) El auto plagio consiste en escribir sobre su propia investigación en dos o más artículos desde diferentes ángulos o sobre diferentes aspectos de la investigación sin mencionar el artículo original.
- c) Se entenderá por plagio en los trabajos de investigación de posgrado, la apropiación, utilización y presentación, del trabajo intelectual, las ideas y las palabras de otra persona, como si fueran propias, sin acreditar y citar al autor (es) o la fuente de donde provenga la información.
- d) La presentación de documentos ajenos como propios durante la pre defensa y/o Defensa de los Trabajados de Investigación Final, será considerada como plagio.

**Artículo 80.** Que se debe considerar como plagio:

- Hacer uso de fuentes bibliográficas sin mencionarlas, copiar trabajos realizados por otras personas sean estos compañeros o autores, sean documentos y/o párrafos, fragmentos de un párrafo o ideas descargados de Internet, sin indicar de quién proviene.
- Parafrasear de forma inadecuada un texto o una idea, sin citar al autor.
- Presentar un trabajo que ha sido obtenido por otros medios (comprado, prestado, sustraído, entre otros) para ser presentado como propio. Reproducir un texto en el trabajo presentado, sin hacer referencia al autor.
- Copiar párrafos o frases de un trabajo, sin señalar su procedencia.
- Copiar un documento, tesis, libro, artículo científico y otros y presentarlo como propio, independientemente de que la copia sea total o parcial.
- Incluir frases, párrafos o ideas de otros autores, sin citar su procedencia o autoría.
- Realizar pequeñas modificaciones al texto copiado, para presentarlo como propio.
- Realizar pequeñas modificaciones o cambiar las normas de citación, para aparentar haber consultado el texto copiado.
- Adulterar o mentir sobre los datos de una investigación o inventar información y resultados no siendo producto del trabajo de campo.

- Presentar un trabajo propio ya publicado anteriormente, en este caso se considera auto plagio.
- Usar el trabajo, las ideas o las palabras de otras personas como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.
- Otros aspectos que sean considerados por las instancias correspondientes académicas del Posgrado de cada Universidad.

**Artículo 81.** Todo miembro de la comunidad universitaria de la UAJMS y/o personal externo, podrá comunicar y/o denunciar, ya sea por escrito o en forma verbal, las situaciones que puedan ser consideradas como plagio.

**Artículo 82.** De detectarse plagio u auto plagio, durante la presentación parcial de cualquier modalidad de graduación de posgrado. El infractor será sometido a las sanciones correspondientes.

**Artículo 83.** De las sanciones sobre el plagio.

- Si el plagio se detectará antes de que se proceda a la defensa oral y/o parcial de dicho trabajo. Es decir, en el proceso de revisión por parte de los tribunales. La sanción podrá ser desde la suspensión temporal del programa que cursa hasta la suspensión definitiva, dependiendo de la gravedad del plagio cometido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 79.
- Si el plagio fuera detectado después de proceder a la defensa del trabajo, pero que aún no se haya emitido el grado académico correspondiente a través de la otorgación del Diploma o Título. Se procederá a la suspensión definitiva del programa de posgrado, perdiendo todos sus derechos.
- Si el plagio u auto plagio fuera detectado después de la emisión del grado académico correspondiente, la Universidad afectada, procederá a retirar el título académico emitido.

**Artículo 84.** Los miembros de Tribunal de Defensa de los trabajos finales de posgrado, de constatar el plagio antes de la pre defensa o defensa del trabajo de investigación, tendrán la responsabilidad de informar dicho extremo a las instancias correspondientes y al postulante, para que se tomen las acciones respectivas y se cancele el acto académico.

En caso de identificarse y comprobarse el plagio durante la pre defensa o defensa del trabajo de investigación, es decir, una vez se instauró el Acto Académico Público, el Presidente del Tribunal comunicará al mismo que el Acto queda suspendido, debiendo informar dicho extremo a las instancias correspondientes, para que se tomen las acciones respectivas.

Cuando se haya detectado y/o comprobado el plagio una vez que el postulante haya defendido la modalidad de graduación cursada y se le haya extendido el grado académico correspondiente, la Universidad afectada procederá a retirar el título emitido.

**Artículo 85.** De comprobarse el plagio u auto plagio realizado, se sancionará también al tutor de dicho trabajo, previo proceso de investigación. Las sanciones para el tutor

del trabajo, será desde la suspensión de seis meses a dos años como tutor, no pudiendo participar en ningún tipo de actividad académica de posgrado, ya sea como docente, tutor, tribunal, etc.

**Artículo 86.** Las comunicaciones o denuncias de plagio, serán resueltas por los Comités Académicos de los respectivos Programas de Posgrado, y/o por el Comité Académico de la SEC, quienes resolverán las situaciones que se presenten en el marco del presente reglamento, normativa interna de la UAJMS y del Sistema de la Universidad Boliviana.

**Artículo 87.** Habiéndose recibido y/o conocido la denuncia de plagio, se establece un plazo máximo de diez días hábiles para realizar la investigación, pudiendo si fuera necesario solicitar la ampliación, por diez días más. Terminada la investigación, se elevará un informe o resolución según corresponda, indicando la sanción establecida.

**Artículo 88.** Las instancias correspondientes establecidas en el Artículo 86, nominaran a un docente o funcionario de posgrado, para que realice las investigaciones correspondientes.

**Artículo 89.** La sanción establecida por plagio, ya sea por los Comités Académicos de los respectivos Programas de Posgrado, y avalado por el Comité Académico de la SEC, serán inapelables.

**Artículo 90.** La Secretaria de Educación Continua en el marco de sus competencias, deberá implementar los mecanismos necesarios tales como softwares o sistemas informáticos para el control del plagio en los trabajos de posgrado.

## CAPITULO XI

### RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 91.** Son recursos financieros de la Secretaria Educación Continua provenientes de las siguientes fuentes:

- Del Presupuesto Universitario
- Recursos propios
- Las donaciones y transferencias.
- De las redes conjuntas de Posgrado
- Los provenientes del Fondo Nacional de Posgrado e Investigación Universitaria.
- Fundaciones
- Otras fuentes que se pudieran obtener.

**Artículo 92.** Las unidades de Posgrado, podrán definir el régimen financiero y el pago de honorarios del plantel docente de acuerdo a montos establecidos en cada programa y reflejados en sus respectivos contratos legales.

**Artículo 93.** La Administración Financiera perteneciente a la Secretaria de Educación Continua deberá emitir informes periódicos mensuales acerca de los egresos e ingresos correspondientes al Departamento de Posgrado y al Departamento de Educación Virtual

y a Distancia. Este informe será también enviado a Secretaria de Gestión y Administración Financiera.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 94.** Las situaciones especiales y aspectos no contemplados que deriven de la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Comité Académico de la SEC, que basará sus determinaciones en el marco de lo establecido en la normativa de posgrado de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho y los Reglamentos del Sistema de Posgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

**Artículo 95.** El Comité Académico de la SEC, podrá aprobar modificaciones sobre el presente reglamento y, elevar la propuesta para su aprobación y posterior homologación por las instancias universitarias correspondientes.

**Artículo 96.** Se establece claramente que los Directores de los Departamentos de la Secretaria de Educación Continua, son los responsables de la supervisión para el cumplimiento de la aplicación de la "Guía Metodológica para la Elaboración y Formulación de Programas de Posgrado".

## ANEXOS

### GUÍA METODOLÓGICA PARA LA ELABORACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROGRAMAS

1. Nombre del programa
2. Introducción
3. Fundamentación y justificación para la implementación del programa
4. Objetivos del programa: generales y específicos
5. Características del programa
  - Modalidades de admisión
  - Requisitos de permanencia
  - Metodología (Métodos y medios enseñanza)
  - Sistema de evaluación
  - Costo del programa
6. Perfil del graduado
7. Estructura del plan de estudios
  - Carga horaria y creditaje
  - Módulos del programa
    - Objetivo
    - Contenido
    - Bibliografía
  - Líneas de investigación
8. Trabajo final de grado
9. Claustro de profesores.
10. Presupuesto del programa.
11. Cronograma de actividades.
12. Infraestructura y equipos de apoyo
13. Referencias bibliográficas